

# La reforma fiscal Trump: un comentario de sus aspectos más destacados\*

Santiago Álvarez García\*\*

**El 22 de diciembre de 2017 se produjo la firma de la *Tax Cuts and Jobs Act*, ley en que se materializa la reforma fiscal promovida por el gobierno Trump desde el acceso de éste a la presidencia de los Estados Unidos. Los efectos de la reforma tienen un alcance más limitado del inicialmente planteado en la imposición sobre la renta de las personas físicas, a pesar de suponer una reducción en los tipos de gravamen y de incorporar cambios significativos en la regulación de exenciones y deducciones, y su vigencia se restringe temporalmente hasta el año 2025. Los cambios son más profundos en la imposición societaria, con un recorte sustancial de los tipos impositivos hasta el 21% y la adopción de medidas que suponen avanzar hacia un sistema de tributación de los beneficios empresariales mediante la aplicación del principio de territorialidad. En conjunto, la reducción de impuestos aprobada, con un importante coste en términos de recaudación, constituye la mayor reforma del sistema tributario de los Estados Unidos desde el año 1986 y se orienta a favorecer el crecimiento, la creación de empleo y la inversión doméstica, desincentivando la deslocalización de la actividad y el beneficio de las empresas multinacionales en el extranjero.**

Desde la reforma fiscal realizada por el presidente Reagan en el año 1986, no se había vuelto a acometer una revisión global de la normativa tributaria de los Estados Unidos. En la reforma de ese año, se produjo un recorte sustantivo de los tipos impositivos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, pasando el marginal máximo del 50 al 28%<sup>1</sup>, aunque no se realizó ninguna modificación

de los tipos de gravamen aplicables en el impuesto sobre sociedades, con una tarifa progresiva que tiene su máximo en el 35% para bases imponibles superiores a 10 millones de dólares.

Es evidente que esta situación implicaba situarse al margen de las tendencias de reforma de la imposición societaria que se han seguido en la mayor

\* Agradezco los comentarios de Desiderio Romero a la versión previa de este artículo. No obstante, la responsabilidad sobre su contenido es exclusivamente mía.

\*\* Universidad de Oviedo.

<sup>1</sup> Medida que fue acompañada de una drástica reducción de beneficios fiscales, con el objetivo de que los cambios, en términos estáticos, es decir, sin considerar los efectos derivados de la respuesta de los contribuyentes al nuevo marco fiscal, no supusieran un coste en términos de recaudación tributaria.

parte de los países de la OCDE, en los que se han realizado importantes recortes en los tipos impositivos nominales a lo largo de las dos últimas décadas.

---

*La reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas es menos profunda que la del impuesto sobre sociedades, y además los cambios están limitados en el tiempo, ya que la mayor parte de los mismos revertirán en 2025.*

---

Por otra parte, a pesar de los efectos positivos de la reforma del impuesto personal sobre la renta<sup>2</sup>, desde el año 1986, para paliar los elevados niveles de déficit derivados de la expansión experimentada en el gasto público, se produjeron varias subidas de los tipos de gravamen, hasta alcanzar un marginal máximo del 39,6%.

Estos dos factores explican la necesidad de una reforma, que ha tenido como objetivo principal corregir las mayores ineficiencias de la imposición societaria, aunque a diferencia de la anterior va a suponer una importante pérdida recaudatoria. Los aspectos más relevantes de la ley definitivamente aprobada<sup>3</sup> se pueden sintetizar en los siguientes puntos.

## Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Como ya se ha destacado anteriormente, la reforma es menos profunda<sup>4</sup> que la del impuesto sobre sociedades y, además, los cambios<sup>5</sup> están limitados en el tiempo, ya que la mayor parte de los mismos revertirán en el ejercicio 2025, en que volverá a aplicarse la norma anterior. Esta limitación temporal se debe a que el procedimiento legislativo seguido en el Senado no permite aprobar medidas que supongan una pérdida de recaudación que se prolongue más allá de un determinado período de tiempo, generalmente diez años (PwC, 2017: 2).

En primer lugar, en lo que se refiere a la escala de tipos de gravamen, se mantiene una tarifa con siete tramos, pero se procede a una reducción de los tipos en la mayor parte de los mismos<sup>6</sup>, recor-tándose el marginal máximo del 39,6 al 37%<sup>7</sup>, como se recoge en el cuadro 1. Para las ganancias de capital a largo plazo y dividendos se sigue aplicando la tarifa vigente, con tres tipos: 0, 15 y 20%.

En segundo lugar, en lo que se refiere a las deducciones, se introducen también modificacio-

<sup>2</sup> Feldstein (1995) considera que la reforma de 1986 constituye un buen experimento natural para evaluar la respuesta de los contribuyentes ante los cambios en los tipos impositivos marginales.

<sup>3</sup> En un tiempo relativamente corto gracias a la utilización del denominado “procedimiento de reconciliación presupuestaria”, que permite acortar el procedimiento de tramitación de una ley y su aprobación por mayoría simple. El texto definitivo fue aprobado el día 20 de diciembre por 51 votos a favor y 48 en contra en el Senado y 224 a favor frente a 201 en contra en la Cámara de Representantes.

<sup>4</sup> A pesar de que los planteamientos iniciales del gabinete Trump eran más ambiciosos. Entre otras propuestas, destacan la aplicación de una tarifa de tipos impositivos con tres tramos, con un marginal máximo del 33%, la supresión del tipo mínimo alternativo, y la eliminación del gravamen sobre las herencias; aunque las plusvalías no materializadas de los bienes del causante en el momento de su fallecimiento estarían sujetas a tributación, siempre que el valor de los mismos fuera mayor de diez millones de dólares.

<sup>5</sup> Para el análisis de los mismos hemos seguido el trabajo de Michel (2017: 3-7).

<sup>6</sup> A pesar de que no se modifica el tipo mínimo del 10%, y de algunas disfunciones provocadas por los cambios en los umbrales de renta en la delimitación de cada uno de los escalones. Por ejemplo, para matrimonios que declaran conjuntamente, las rentas comprendidas entre 400.000 y 424.950 dólares pasan de tributar a un tipo de 33 a ser gravadas al 35%; lo mismo sucede en la tributación conjunta de matrimonios, para las rentas comprendidas entre 20.000 y 424.950 dólares.

<sup>7</sup> Resulta destacable que este tipo más elevado se aplica, en términos generales, sobre rentas que superan el medio millón de dólares. En España, por ejemplo, el marginal máximo se aplica a los contribuyentes con bases liquidables superiores a 60.000 euros, si tenemos en cuenta la tarifa estatal del IRPF. Sin considerar las modificaciones introducidas por las comunidades autónomas, el gravamen sobre la renta que exceda de esta cantidad es del 45% (en Estados Unidos 60.000 dólares estaría en el tramo de tributación al 22%).

Cuadro 1

**Tipos de gravamen aplicables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas antes y después de la reforma**

## a) Antes de la reforma

<i>Solteros (renta gravable)</i>	<i>Casados tributando conjuntamente (renta gravable)</i>	<i>Casados que tributan de forma separada (renta gravable)</i>	<i>Familias monoparentales (renta gravable)</i>	<i>Tipo de gravamen (porcentaje)</i>
0-9.525	0-19.050	0-9.525	0-13.600	10
9.526-38.700	19.051-77.400	9.526-38.700	13.601-51.850	15
38.701-93.700	77.401-156.150	38.701-78.075	51.851-133.850	25
93.701-195.450	156.151-237.950	78.076-118.975	133.851-216.700	28
195.451-424.950	237.951-424.950	118.976-212.475	216.701-424.950	33
424.951-426.700	424.951-480.050	212.476-240.025	424.951-453.350	35
426.701-	480.051-	240.026-	453.351-	39,6

## b) Después de la reforma

<i>Solteros (renta gravable)</i>	<i>Casados tributando conjuntamente (renta gravable)</i>	<i>Casados que tributan de forma separada (renta gravable)</i>	<i>Familias monoparentales (renta gravable)</i>	<i>Tipo de gravamen (porcentaje)</i>
0-9.525	0-19.050	0-9.525	0-13.600	10
9.526-38.700	19.051-77.400	9.526-38.700	13.601-51.850	12
38.701-82.500	77.401-165.000	38.701-82.500	51.851-82.500	22
82.501-157.500	165.001-315.000	82.501-157.500	82.501-157.500	24
157.501-200.000	315.001-400.000	157.501-200.000	157.501-200.000	32
200.001-500.000	400.001-600.000	200.001-300.000	200.001-500.000	35
500.001-	600.001-	300.001-	500.001-	37

nes relevantes. La más importante es el incremento registrado en la deducción estándar o fija, que prácticamente se duplica, pasando a ser de 24.000 dólares para matrimonios que tributan conjuntamente, 18.000 para familias monoparentales y 12.000 en el caso de solteros y de casados que tributan separadamente. Este cambio, que tiene carácter permanente, amplía el ámbito de aplicación del gravamen a tipo cero para los contribuyentes cuyos ingresos son inferiores al importe de la deducción.

Por otra parte, esta deducción sigue siendo incompatible con la aplicación de la mayor parte de

las exenciones y las reducciones personales, que experimentan importantes recortes con la reforma<sup>8</sup>, aunque se mantienen algunas de las más utilizadas por los declarantes, como la de donativos o las de gastos médicos o educativos. La deducción por intereses hipotecarios pagados en la adquisición de la residencia habitual, para aquellos que optan por aplicar la deducción de gastos personales, también se mantiene, aunque se reduce su límite máximo de 1 millón a 750.000 dólares.

Se estima que con estos cambios solamente el 10% de contribuyentes de rentas más altas

<sup>8</sup> Así, por ejemplo, se elimina la exención personal de 4.050 dólares.

seguirá optando por deducir gastos concretos en vez de aplicar la deducción estándar, frente al porcentaje del 30% que lo hacían antes de la reforma. Esto, a su vez, va a simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos que opten por la deducción estándar, ya que no requiere de ninguna justificación para su aplicación. También tendrá una contribución positiva desde el punto de vista de la eficiencia económica, ya que disminuirán los incentivos a realizar determinadas operaciones única o principalmente porque constituyen un gasto fiscalmente deducible (Feldstein, 2018: 2).

No se elimina el “impuesto mínimo alternativo”, que supone una tributación mínima en el caso de que los contribuyentes tengan derecho a aplicar beneficios fiscales demasiado elevados, aunque se incrementa sustancialmente la renta que se encuentra exenta de aplicación del mismo, ni el impuesto sobre herencias, a pesar de que en este caso también se duplica la cantidad exenta de tributación.

Se mantiene el actual sistema de tributación de las rentas obtenidas por autónomos y por ciertas entidades, como las sociedades personales, obligadas a aplicar un régimen de transparencia fiscal e incluir sus ingresos en el impuesto personal sobre la renta de sus socios, mediante la aplicación de la tarifa general de tipos impositivos, aunque se exime de tributación el 20% de su beneficio neto con algunos límites. Este cambio implica una menor tributación para las personas que realizan actividades por cuenta propia frente a los asalariados, por lo que podrían producirse cambios en la forma jurídica en que muchos profesionales ejercen su actividad.

Por último, destacar que se limita la deducción en el impuesto federal de los impuestos estatales y

locales sobre la renta a un máximo de 10.000 dólares. Esta limitación va a suponer una importante presión sobre los Estados que tienen unos impuestos sobre la renta más elevados —en su mayoría gobernados por el Partido Demócrata— por parte de los contribuyentes que no van a poder deducir totalmente el importe de los mismos, como sucedía hasta el ejercicio 2017<sup>9</sup>.

## Impuesto sobre sociedades

Las medidas aprobadas, en este caso con carácter permanente, tienen como objetivo favorecer la inversión empresarial en Estados Unidos, desincentivando los traslados de actividad y la retención de beneficios en el extranjero por motivos esencialmente fiscales.

El primer cambio consiste en una reducción sustancial de tipo de gravamen, desde el máximo del 35%<sup>10</sup>, a un tipo proporcional del 21%. Si al impuesto federal sobre sociedades añadimos los impuestos que se aplican de media en los diferentes Estados, la reforma supone pasar de una tributación media en el conjunto del país del 40 al 25%<sup>11</sup>.

Si comparamos estos tipos impositivos con los existentes en los países europeos, recogidos en el cuadro 2, podemos constatar que, antes de la reforma, Estados Unidos aplicaba un tipo nominal sustancialmente más elevado, sobre todo teniendo en cuenta la reducción generalizada experimentada por los mismos desde comienzos del siglo XXI, impulsada principalmente por la deslocalización empresarial que ha favorecido el avance en el proceso de integración europea. El nuevo tipo de gravamen se sitúa todavía por encima de la media de la Unión Europea, pero por debajo del de países como Alemania o Francia, y en el entorno del tipo

<sup>9</sup> Es previsible que estas presiones conduzcan a una disminución de los impuestos estatales y locales sobre la renta y la propiedad inmobiliaria.

<sup>10</sup> Con la normativa anterior se aplicaba una tarifa de tipos progresiva con cuatro tramos y tipos de gravamen entre el 15 y el 35%. El tipo impositivo del 34% se aplicaba sobre las bases imponibles superiores a 75.000 dólares y el del 35% a partir de diez millones de dólares.

<sup>11</sup> Según los cálculos de Feldstein, partiendo de que el tipo medio aplicado en los impuestos estatales sobre sociedades es del 9% y que estos impuestos son deducibles en la base imponible del impuesto federal sobre sociedades federal; véase Feldstein (2017b: 31).

Cuadro 2

## Tipos de gravamen nominales en el impuesto sobre sociedades en los países del Espacio Económico Europeo

<i>País</i>	<i>2000</i>	<i>2010</i>
Malta	35,0	35,0
Francia	37,8	34,4
Bélgica	40,2	34,0
Alemania	51,6	30,2
Portugal	35,2	29,5
Grecia	40,0	29,0
Italia	41,3	27,8
Luxemburgo	37,5	27,1
España	35,0	25,0
Holanda	35,0	25,0
Austria	34,0	25,0
Noruega	28,0	24,0
Dinamarca	32,0	22,0
Suecia	28,0	22,0
Eslovaquia	29,0	21,0
Estonia	26,0	20,0
Finlandia	29,0	20,0
Islandia	30,0	20,0
Rep. Checa	31,0	19,0
Polonia	30,0	19,0
Eslovenia	25,0	19,0
Reino Unido	30,0	19,0
Croacia	35,0	18,0
Rumanía	25,0	16,0
Letonia	25,0	15,0
Lituania	24,0	15,0
Irlanda	24,0	12,5
Chipre	29,0	12,5
Hungría	19,6	10,8
Bulgaria	32,5	10,0
<i>Media simple</i>		
UE-28	32,0	21,9
UE-27	31,7	21,4

*Nota:* Para algunos países con impuestos regionales y/o locales sobre sociedades, el tipo impositivo que recoge el cuadro es el global.

*Fuente:* Comisión Europea (2017).

medio nominal de los países de la OCDE, que es también del 25%.

Los efectos positivos de esta reducción de los tipos nominales serán mayores en función de la parte de su actividad que las sociedades realizan en

el mercado doméstico, ya que las multinacionales tienen otras vías para reducir sus pagos impositivos, y va a haber un grupo de empresas damnificadas por la reforma. Se trata de aquellas sociedades que en los últimos ejercicios han sufrido pérdidas (en muchos casos sociedades del sector financiero como

consecuencia de la crisis) y arrastran créditos fiscales pendientes de compensación. En esos supuestos se produce un deterioro en el valor de sus activos fiscales, que se aplicarán al nuevo tipo de gravamen, por lo que sus resultados del ejercicio 2017 se resentirán al tener que provisionar dicha pérdida.

---

*Si al impuesto federal sobre sociedades añadimos los impuestos que se aplican de media en los diferentes Estados, el nuevo tipo de gravamen se situará todavía por encima de la media de la Unión Europea, pero por debajo de países como Alemania o Francia, y en el entorno del tipo medio nominal de los países de la OCDE, que es también del 25%.*

---

La reducción alcanza también al tipo impositivo efectivo, ya que se ha aprobado un régimen de libertad de amortización para las inversiones nuevas en plantas y equipos que se realicen en los próximos cinco años Feldstein (2017b: 31). De forma adicional, y a diferencia de lo que ha pasado en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el caso de las sociedades se ha eliminado el impuesto mínimo alternativo, que suponía la fijación de un tipo mínimo efectivo después de la aplicación de los distintos beneficios fiscales.

En segundo lugar, se produce un avance hacia la aplicación del impuesto siguiendo el principio de territorialidad. Hasta el año 2017, el impuesto se aplicaba en función del principio tradicional de residencia. Las sociedades residentes en Estados Unidos tenían que incluir en su base imponible la totalidad de los beneficios obtenidos, tanto en el país como en el extranjero, corrigiendo en este supuesto la doble imposición resultante mediante un crédito fiscal por el importe del impuesto soportado en el extranjero. Cuando la sociedad opera en países con tipos de gravamen más reducidos —como por ejemplo Irlanda, que tiene un tipo del 12,5%—, este sistema incentiva la creación de filiales en el extranjero y la no repatriación de los beneficios obtenidos, para evitar hacer frente al

pago del impuesto más elevado en el país de residencia.

Con el nuevo sistema, los dividendos procedentes de filiales en el extranjero están exentos de tributación y pueden ser repatriados sin coste fiscal. Al mismo tiempo, se establece un gravamen transitorio, para los beneficios acumulados en filiales en el extranjero entre 1986 y noviembre de 2017, que tendrán que tributar a un tipo de 15,5% cuando se trate de dinero y activos líquidos, y del 8% cuando se encuentren materializados en otro tipos de activos, distribuyéndose el pago de este impuesto en un período de ocho años.

---

*Con el nuevo sistema, los dividendos procedentes de filiales en el extranjero están exentos de tributación y pueden ser repatriados sin coste fiscal. Al mismo tiempo se establece un gravamen transitorio para los beneficios acumulados en filiales en el extranjero entre 1986 y noviembre de 2017.*

---

Esta modificación ha propiciado algunas de las noticias más relevantes sobre los efectos de la reforma, como al anuncio de Apple de que deberá pagar un impuesto en el entorno de 38.000 millones de dólares por los beneficios retenidos en el extranjero y que repatriará aproximadamente 200.000 millones de dólares.

Por otra parte, el hecho de que no existan incentivos para que las multinacionales retengan sus beneficios en el extranjero<sup>12</sup>, no solamente va a contribuir a fortalecer la estructura de capital de las matrices en Estados Unidos y a favorecer una mayor inversión financiada con recursos propios, sino que también es razonable esperar que estimule un incremento sustancial en la distribución de dividendos en el próximo año. En efecto, la retención de una parte sustancial de los beneficios en el extranjero condicionaba las políticas de

<sup>12</sup> Los cálculos del Tesoro estiman que los beneficios retenidos en filiales en el extranjero asciende a 2,5 trillones (americanos) de dólares.



reparto de dividendos, que en algunos casos se financiaban recurriendo a préstamos.

Para incentivar la producción nacional se ha aprobado una ventaja fiscal para las exportaciones, denominada *foreign derived intangible income (FDII)*, que supone que las rentas procedentes de la provisión de bienes y servicios a personas y empresas situadas fuera de Estados Unidos tributarán a un tipo efectivo reducido del 13,125%.

También se han aprobado medidas antiabuso, para evitar la erosión de bases imponibles, como la *base erosion and antiabuse tax (BEATT)*, que supone un gravamen de los pagos por servicios realizados a filiales extranjeras de un grupo multinacional, o el *global intangible low tax income (GILTI)*, con el objetivo de penalizar fiscalmente el traslado de beneficios a países de baja tributación.

La última medida que queremos destacar es que se introduce una limitación en la consideración como gasto deducible de los intereses pagados por la utilización de capitales ajenos a un máximo del 30% de la renta ajustada sometida a tributación<sup>13</sup>. Hasta el ejercicio 2022 este concepto se corresponderá con el resultado antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (*EBITDA*) y a partir de ese año se tomará en consideración el resultado antes de depreciaciones y amortizaciones (*EBIT*).

## Una valoración de los efectos de la reforma

Como hemos expuesto en apartados anteriores, la *Tax Cuts and Jobs Act* supone la revisión más completa y profunda de la legislación tributaria de los Estados Unidos realizada en los últimos treinta años, afectando a la totalidad de los contribuyentes, personas físicas o sociedades, aunque en el primer caso los cambios sean temporales y limitados hasta el año 2025.

Es evidente que esta reforma va a tener un importante impacto recaudatorio y sobre un déficit público ya de por sí elevado. Para el impuesto sobre sociedades, partiendo de que su recaudación supone actualmente el 1,6% del producto interior bruto, el profesor Martin Feldstein (2017b: 32) estima que la bajada de tipos impositivos supondrá una pérdida recaudatoria equivalente al 0,8% del PIB.

Las simulaciones realizadas por la Tax Foundation (2017: 9) cifran la caída de la recaudación para el período 2018-2027, en términos estáticos, en 1,4 billones de dólares, de los que 1,3 corresponden al impuesto personal sobre la renta y 373.000 millones al de sociedades. Para el mismo período, teniendo en cuenta los efectos dinámicos de la reforma, la pérdida total de recaudación se estima en 448.000 millones de dólares, cálculo en el que se incluye una previsión de un incremento en la recaudación del Impuesto sobre sociedades de 408 mil millones.

---

*Es evidente que la reforma va a tener un importante impacto recaudatorio sobre un déficit público ya de por sí elevado. Feldstein estima que la bajada de tipos en el impuesto sobre sociedades supondrá una pérdida recaudatoria equivalente al 0,8% del PIB. Y la Tax Foundation cifra la caída de recaudación en renta y sociedades en 1,4 billones de dólares para el periodo 2018-2027, en términos estáticos.*

---

A pesar de los efectos que esta caída en la recaudación pueden tener sobre el déficit público, si no se adoptan medidas de reducción de gastos, la reforma se justifica por las importantes distorsiones y el exceso de gravamen provocado por los elevados tipos impositivos, tanto en el impuesto personal sobre la renta como en el de sociedades. En relación con este último, los cambios se orien-

<sup>13</sup> Michel (2017: 2). El artículo 26 de la Ley 26/2014 del impuesto sobre sociedades establece en nuestro país una limitación en la deducción de los gastos financieros netos al 30% del beneficio operativo del ejercicio, siendo en todo caso deducibles los gastos financieros hasta un millón de euros.

tan a fomentar la formación de capital y la inversión doméstica y la creación de empleo, así como promover la inversión empresarial dentro de país, que se verá estimulada por la repatriación de beneficios en el extranjero y la posibilidad de mayores repartos de dividendos (Feldstein, 2018: 2).

Volviendo a la simulación realizada por la Tax Foundation (2017: 9), el impacto económico de la reforma se cifra en un incremento de un 0,44% en el crecimiento esperado del PIB para 2018, y del 2,86% para la próxima década, con una creación de empleo equivalente a 339.000 trabajadores a jornada completa.

Otras estimaciones, como las del profesor Robert Barro (2018), consideran que los efectos a corto plazo de la reforma sobre el crecimiento, el 1,1% del PIB en 2019, se derivarán fundamentalmente del recorte de tipos impositivos en el impuesto sobre la renta personal, mientras que los efectos de largo plazo, con una contribución al crecimiento del PIB entre un 0,2 y un 0,3% anual, se originarán fundamentalmente en el incremento de la inversión derivado del menor coste de uso del capital que supone la reforma para el sector societario. Como suele ser habitual en estos casos, estas valoraciones han originado una importante controversia, no faltando aportaciones como la de Furman y Summers (2017) que consideran que sobrestiman ampliamente los efectos de la reforma sobre la inversión y el crecimiento.

## Referencias

BARRO, R (2018), *Tax Reform Will Pay Growth Dividends*, [https://scholar.harvard.edu/files/barro/files/tax\\_reform\\_will\\_pay\\_growth\\_dividends\\_wsj\\_1-4-18.pdf](https://scholar.harvard.edu/files/barro/files/tax_reform_will_pay_growth_dividends_wsj_1-4-18.pdf)

COMISIÓN EUROPEA (2017), *Taxation Trends in the EU 2017*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/economic-analysis-taxation/taxation-trends-eu-union\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/economic-analysis-taxation/taxation-trends-eu-union_en)

FELDSTEIN, M. S. (1995), "The effect of marginal tax rates on taxable incomes: A panel study of the 1996 tax reform act", *Journal of Political Economy*, 103(3): 551-572.

– (2017a), "Options for Corporate Tax Reform", *Brookings Papers on Economic Activity*, BPEA Conference Drafts, September 7-8.

– (2017b), "The Tax reform agenda", *Business Economics*, 52(4): 28-215.

– (2018), "The Tax Reform Legislation of 2017", *Allied Social Science Meeting*, January 2018, [www.nber.org/feldstein/ASSApublicationTax](http://www.nber.org/feldstein/ASSApublicationTax)

FURMAN, J., y L. SUMMERS (2017), *Robert Barro's Tax-Reform Advocacy: A Response*, <https://www.project-syndicate.org/onpoint/robert-barro-s-tax-reform-advocacy-a-response-by-jason-furman-and-lawrence-h--summers-2017-12>

MICHEL, A. N. (2017), *Analysis of the 2017 Tax Cuts and Jobs Act*, The Heritage Foundation, <https://report.heritage.org/ib4800>

PwC (2017), *Las propuestas de reforma fiscal en Estados Unidos para 2017*, PriceWaterhouseCoopers Spain-International Tax Services, enero de 2017, [www.pwc.com](http://www.pwc.com)

TAX FOUNDATION (2017), *Preliminary Details and Analysis of the Tax Cuts and Jobs Act*, [www.taxfoundation.org](http://www.taxfoundation.org)